D

ecisiones [adoptadas en 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) aún son desconocidas por la profesión contable. La nula o insuficiente enseñanza sobre la Ley 43 de 1990 es la causa de su ignorancia sobre asuntos tales como que los contadores y las firmas prestadoras de servicios contables, sean o no de propiedad de contadores públicos, están sometidas a la inspección y vigilancia de la Junta Central de Contadores. Por ello no han faltado sorprendidos por las elementales visitas de que han sido objeto. Esta función no se perdió al expedirse la [Ley 1314 de 2009](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255) porque forma parte de ser el tribunal disciplinario de la profesión.

Una profesión altamente comprometida con el orden público y con el bien común exige ser inspeccionada y vigilada como lo estable el artículo 26 de nuestra [Constitución Política](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988). El modelo de investigar las conductas denunciadas o avisadas para establecer si son punibles es de mucho menor alcance que el consistente en adicionalmente ejercer dicha supervisión disciplinaria.

Muchísimos clientes de servicios contables no conocen las funciones de la Junta Central de Contadores, a la cual no acuden. Algunos presentan quejas por asuntos que no son de naturaleza ética y otros pretenden que las consecuencias fueran las propias de los jueces civiles, laborales o penales.

Lo cierto es que tampoco la JCC cumplió con esta función durante muchos años por falta de presupuesto asignado para ello. Ahora nos han dicho que se están ejecutando recursos de inversión para cumplir con esta tarea ordinaria. La falta de asignación de recursos ordinarios fue y es un incumplimiento del Congreso y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para citar solo a los principales infractores.

Se dice que las actuales visitas están dirigidas a mejorar la calidad del servicio. Esta afirmación merece distintas reacciones. Evidentemente ha resultado saludable la presencia estatal, que ha puesto a pellizcarse más de un profesional. Pero varias de las observaciones no son más que el fruto de listas de chequeo. La calidad solo puede ser juzgada por personas con gran competencia en la dirección de servicios profesionales. Así, por ejemplo, que un documento se archive aquí o allá no es el problema. El reto es la creación y mantenimiento de la memoria institucional.

Hoy en día podemos conocer el resultado individual de las inspecciones practicadas en otros países, algunas de los cuales corresponden a planes divulgados previa y anualmente. También podemos conocer las órdenes correctivas y, en su caso, los castigos. Además, se preparan documentos integrados, que finalmente [se están compilando por IFIAR a nivel mundial](https://www.ifiar.org/?wpdmdl=9603). Esta forma de proceder dista muchísimo de la que observa nuestra JCC, en la que el Tribunal Disciplinario ha tenido que rechazar varias inspecciones realizadas por orden y bajo la supervisión del director de la Unidad. Dicho tribunal nunca divulga lo que argumenta. No tenemos una doctrina reciente. La profesión, desde este punto de vista, avanza a oscuras.

*Hernando Bermúdez Gómez*